

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLÍN**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURÍDICA, FINES, ACTIVIDADES, ACTOS, DURACION Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1o:** Naturaleza Jurídica: La Asociación Pequeño Teatro de Medellín, es una entidad, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

**Artículo 2o: Fines:** Los fines de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín son la realización de una vasta actividad cultural, recreativa, educativa y artística, en procura del desarrollo integral del teatro, y especialmente de sus aspectos creativos y académicos, de profesionalización de actores, de construcción y mantenimiento de teatros, de programación de espectáculos teatrales y otros que contribuyan con el arte escénico y la cultura en general. Para el desarrollo e implementación de las actividades que le permitan adelantar sus fines primará el interés artístico y cultural, sobre los económicos, políticos o de cualquier otra índole.

**Artículo 3o: Actos:** Los actos que la Asociación Pequeño Teatro de Medellín efectúe deberán siempre y para todos los casos, ser los convenientes y necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y estar sujetos a las normas legales que para este tipo de instituciones expida el gobierno nacional.

**Artículo 4o: Duración:** La duración de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será por tiempo indefinido.

**Artículo 5o: Domicilio:** El domicilio principal de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será la ciudad de Medellín. Sin embargo si para el cumplimiento de sus fines es necesario crear o establecer seccionales, sea por períodos temporales o definitivos en cualquier otro municipio de la República de Colombia, podrá hacerlo, siempre con la autorización previa de la Asamblea general

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6o: Miembros:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín, tendrá las siguientes categorías de miembros:

**a- Miembros Efectivos:** Aquellas personas naturales o jurídicas que acogiéndose a la filosofía de la Asociación ofrezcan cooperación pecuniaria o de servicios personales, que sean presentados mediante recomendación motivada de uno de sus Miembros Efectivos, del Director General o de un Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín y aceptado por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las 3/4 partes de los asistentes. Participarán de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

**b- Miembros Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que por sus vínculos con la Asociación merezcan tal reconocimiento. Esta calidad deberá ser propuesta mediante recomendación motivada y aprobada por la asamblea General con el voto favorable de las 3/4 partes de los asistentes. Participarán en la Asamblea general con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo:** Son fundadores de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

**Artículo 7o: Derechos de los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** Además de los ya consagrados:

a- Participar en las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto.

b- Ser elegido para Junta Directiva, cargos de representación, y postular nombres de personas para conformar la Junta Directiva.

c- Representar a la Asociación ante organismos, festivales, eventos, etc.

c- Participar en los programas de capacitación, formación y actualización que programe la entidad.

d- Las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

**Artículo 8o: Deberes de los Miembros de la Efectivos Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** Son deberes de los Miembros Efectivos:

a- Cumplir fielmente los presentes estatutos.

b- Cumplir las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General

c- Promover los fines culturales y artísticos de la Asociación.

d- Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

e- Participar de las actividades por ella promovidas.

f- Cumplir con las demás obligaciones consagradas en los presentes estatutos.

**Artículo 9o: Pérdida de la calidad de Miembro Efectivo de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por una de las siguientes causales:

a- Por renuncia.

b- Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los asistentes y cuyo retiro sea solicitado por la Junta Directiva, el Director General o uno de los miembros Efectivos de la Asociación, por una causa considerada como grave y que atente contra la institución.

c- Por inasistencia consecutiva a tres reuniones de la de la Asamblea General a las cuales haya sido citado previamente y no haya delegado su voto o demostrado una causa justificativa de su inasistencia.

**Artículo 10o: Prohibiciones a los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** Queda, prohibido a los Miembros de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, cualquiera sea su calidad, a:

a- Hacer mal uso de los bienes de la entidad.

b- Representar a la Entidad, realizar negocios o comprometer el nombre de la Asociación sin la debida autorización.

C- Las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

**Artículo 11o: Suspensiones:** Un Miembro Efectivo podrá ser suspendido por un período no superior a seis (6) meses cuando incurriera en alguna de las anteriores prohibiciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 12o: Órganos:** Son órganos de Dirección y Administración y Control de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín los siguientes:

a- La Asamblea General

b- La Junta Directiva

c- El Director General

d- El Revisor Fiscal

**Artículo 13o: Composición de la Asamblea General:** Conforman la Asamblea General todos los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín.

**Artículo 14o: Representación:** Cuando un Miembro Efectivo de la institución, por alguna circunstancia, no pueda asistir a una reunión ordinaria o,

extraordinaria de la Asamblea General, podrá hacerse representar por otro Miembro Efectivo, mediante un poder escrito, el cual deberá ser presentado al Presidente de esa reunión para que su voto pueda ser considerado.

**Parágrafo 1o:** Cada Miembro Efectivo podrá tener como máximo dos (2) representaciones para cada una de las reuniones de la Asamblea General

**Parágrafo 2o:** Si quien recibe una delegación desee subdelegar su voto, deberá tener expresa facultad para ello.

#### **Artículo 15o: Clases de sesiones:**

**a- Ordinarias:** La Asamblea General de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín deberá reunirse, con carácter ordinario, una vez cada año durante los primeros tres meses. La citación deberá ser hecha por el Director General, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita a todos los Miembros.

**b- Extraordinarias:** La Asamblea General de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín podrá reunirse con carácter Extraordinario cuando las condiciones lo exijan, y deberá ser citada por escrito con no menos de tres (3) días hábiles por la Junta Directiva, el Director General, el Revisor Fiscal, o un número de miembros efectivos no inferior al 20%. En la convocatoria para dicha reunión se expresarán los temas a tratar en dicha Asamblea.

**c- Por derecho propio:** La Asamblea de la Asociación podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando se encuentren reunidos el 100% de los Miembros Efectivos de la Asociación. En tal caso se podrá discutir cualquier tema y se podrá, válidamente, tomar cualquier decisión.

**Artículo 16o: Mesa Directiva:** La Asamblea de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será presidida por un Presidente y un Secretario nombrados por la Asamblea General.

**Artículo 17o: Actas:** De las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en acta que será aprobada en la misma Asamblea, o podrá ser nombrada una comisión de cinco (5) Miembros Efectivos para que una vez revisada la aprueben.

**Artículo 18o:**       **Quórum:** La reunión de la Asamblea General tendrá quórum deliberatorio cuando se encuentren reunidos o representados la mitad más uno de los Miembros Efectivos. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, salvo las excepciones incluidas en los presentes Estatutos, teniendo derecho cada Miembro Efectivo asistente o representado a un voto.

**Parágrafo:** Cuando a una reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General no concurra el número de Miembros Efectivos necesarios para el quórum antes mencionado, se entenderá citada una nueva reunión para los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha, a la misma hora y en el mismo lugar. Si transcurrida una (1) hora de la fijada para el desarrollo de la reunión no se ha constituido el quórum reglamentario, la Asamblea General podrá sesionar, con poder decisorio, con un número no menor al 40% de los Miembros Efectivos asistentes.

**Artículo 19o:**       **Lugar de reuniones:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, serán realizadas en la sede de la Institución en la ciudad de Medellín, sin embargo cuando la mayoría de los Miembros Efectivos decidan lo contrario, podrá sesionar válidamente en cualquier lugar de la República de Colombia.

**Artículo 20o:**       **Reuniones por derecho propio:** Si la Asamblea Ordinaria de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, no fuere citada en el transcurso del tiempo en los presentes Estatutos fijado, podrá sesionar válidamente el primer día del mes de Abril.

**Artículo 21o:**       **Funciones de la Asamblea General:** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a- Designar los seis (6) Miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación y renovarlos libremente.

b- Nombrar el revisor Fiscal de la Asociación y su suplente y removerlos libremente.

c- Examinar, aprobar, improbar, y fenecer las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y el Director General, lo mismo que los balances practicados en el mismo período

d- Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Director General y el Revisor Fiscal, y solicitar informes a cualquier funcionario o empleado de la Asociación.

e- Autorizar a la Junta Directiva para celebrar de contratos cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensual vigente.

f- Reformar los estatutos con el voto favorable de las 3/4 partes de los Miembros Efectivos de la Asociación.

g- Aprobar el ingreso de nuevos miembros, cualquiera sea su calidad, y decidir sobre la permanencia de cualquiera de los ya existentes.

i- Decretar la disolución de la Asociación.

j- Aprobar la creación y supresión de sedes de la Asociación.

k- Dirigir la marcha y la orientación general de la Asociación en interés de la misma y ejercer las demás funciones que establezca la ley o los estatutos.

l- La interpretación de los estatutos y las funciones no atribuidas a otro órgano diferente son atribución de la Asamblea General.

**Artículo 22o: Quórum Calificado:** Para disolver la Asociación o para reformar estatutos se requiere el voto favorable de las 3/4 partes de los Miembros Efectivos de la Asociación.

**Artículo 23o: Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín estará conformada por seis (6) personas elegidas por cociente electoral por la Asamblea General, para un período de dos años. Los Dignatarios de la Junta Directiva podrán ser Miembros Efectivos o personas de conocida honorabilidad y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 24o: Funciones de La Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín las siguientes:

a- Elegir Director General de la Asociación, para un periodo de dos (2) años.

b- Formular la política general de la Asociación y aprobar sus planes y programas.

c- Controlar el funcionamiento general de la Asociación y verificar que sus acciones se ajusten a las disposiciones legales y a los lineamientos dados por los presentes estatutos y la Asamblea General.

d- Elegir su Presidente y Secretario.

e- Adoptar la Estructura Orgánica de la Asociación, los manuales de funciones y los requisitos de cargo.

f- Determinar la planta de personal administrativo de la Asociación y las asignaciones y honorarios de la misma.

g- Aprobar el proyecto de presupuesto y las modificaciones que sea indispensable realizar.

h- Emitir concepto favorable al Director General para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales.

i- Fijar las tarifas, tasas, derechos y demás emolumentos que hayan de cobrarse en la Asociación para el desarrollo de sus actividades

j- Autorizar al Director General para transigir, someter a arbitramento o comprometer diferencias o litigios en que la Asociación sea parte, conforme a la ley.

k- Aprobar y autorizar la realización de los montajes que hayan de hacerse a nombre de la Asociación.

l- Conceder delegaciones a los miembros de la Asociación y nombrar su reemplazo.

m- Crear su propio reglamento y el reglamento interno de la Asociación, este último con posterior aprobación de la Asamblea General.

n- Autorizar al Director General la delegación parcial de sus funciones en alguno de los miembros de la Asociación.

**Artículo 25o: Funciones del Presidente de la Junta Directiva:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación:

a- Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

b- Fijar la fecha, hora y lugar de dichas reuniones.



- c- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d- Atender y resolver los reclamos de los miembros de la Asociación.
- e- Supervisar la correcta ejecución de las labores encomendadas
- f- Presentar un informe detallado a la Asamblea General de la marcha de la Asociación.
- g- Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de la Junta Directiva.
- h- Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo como las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 26o: Quórum y decisiones:** La Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín podrá sesionar válidamente con la mitad de sus miembros; las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

**Artículo 27o: Reuniones:** La Junta Directiva sesionará cada dos (2) meses, en el lugar y hora que se apruebe. De cada reunión se llevará un libro de actas, las cuales se numerarán consecutivamente, dejando constancia de la hora, lugar de reunión, asistentes y decisiones y autorizaciones expedidas. Una vez aprobada por la Junta Directiva el acta correspondiente, esta deberá ser refrendada por el Presidente de La Junta y el Secretario. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá por derecho propio el Director General, quien tendrá voz, pero no poder decisorio y las demás personas que la Junta Directiva o el Director General decidan invitar.

**Artículo 28o: Reuniones extraordinarias:** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la misma, el Revisor Fiscal, el Director General o al menos cinco (5) miembros de la Junta.

**Artículo 29o: El Director General:** El Director General de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín deberá ser un Miembro Efectivo de la Asociación y será nombrado por la Junta Directiva de la Institución para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Será a su vez y para todos los efectos el Representante Legal de la Asociación

**Artículo 30o: Funciones del Director General:** Son funciones del Director General las siguientes:

a- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las funciones, planes y programas de la Asociación.

b- Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, ateniéndose a las reglamentaciones legales y reglamentarias vigentes, y a los presentes estatutos.

c- Designar el Director Ejecutivo, quien ocupará un cargo administrativo y será el encargado de todo lo atinente a recaudación, custodia y manejo de fondos.

d- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

e- Dirigir, coordinar, organizar, controlar, vigilar y sancionar al personal al servicio de la Asociación. En desarrollo de ello, podrá nombrar, promover, trasladar, suspender, remover, dictar y ejecutar los actos necesarios para la administración del personal, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

f- Proponer a la Junta Directiva la Planta de personal, el manual de funciones y los requisitos para cada uno de los cargos.

g- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de montaje, con sus respectivos presupuestos y demás información que se considere pertinente.

h- Velar por la correcta aplicación de los fondos, y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Asociación.

i- Delegar en los empleados de la Asociación alguna de las funciones asignadas, previa la autorización de la Junta Directiva.

j- Coordinar planes de acción con otras entidades del sector público o privado, tendientes a desarrollar el objeto social de la Asociación.

**Artículo 31o: Incompatibilidades:** El Director General de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, no podrá ser escogido de uno de los miembros nombrados por la Asamblea General para la Junta Directiva en el mismo período.

**Artículo 32o: Responsabilidades del Representante Legal:** El Representante Legal responderá con su propio patrimonio cuando se exceda en

los objetivos de la Asociación o en la cuantía de los contratos para los cuales se le autoriza en los presentes estatutos sin la autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

### **EL REVISOR FISCAL**

**Artículo 33o: Existencia y nombramiento:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín, tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Podrá ser reelegido las veces que ésta considere necesario.

**Artículo 34o: Incompatibilidad:** El Revisor Fiscal no podrá, ni por sí, ni por interpuesta persona, celebrar contratos con la Asociación, ni estar ligado por matrimonio, o parentesco único dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o ser socio del Director General, o miembro de la Junta Directiva. Tampoco podrá ser dependiente de una de éstas personas, o estar relacionado directamente con el responsable del manejo de los fondos de la Asociación, y demás normas estipuladas en el Código de de Comercio y en la ley.

**Artículo 35o: Funciones:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a- Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y las normas legales.

b- Presentar un informe, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director General, de las irregularidades que en determinado momento observe en el manejo de la Asociación

c- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen el control de la Asociación

d- Velar porque se lleven, como es debido, los libros de contabilidad, reportes de tesorería, libros de actas de la Junta Directiva, y porque se conserven y archiven los comprobantes correspondientes.

e- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento.

f- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores.

g- Autorizar, mediante su refrendación, los estados financieros de la institución.

h- Cumplir las demás funciones que las leyes estipulen para los Revisores Fiscales.

## **CAPITULO V**

### **PATRIMONIO**

**Artículo 36o: Composición:** El Patrimonio de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín estará constituido por los siguientes recursos:

a- Los derechos de propiedad o de usufructo, sobre los terrenos o edificaciones que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada le cedan o entreguen.

b- Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades y los frutos y/o rendimientos por éstos generados.

c- El producto de los derechos y contribuciones que perciba la Asociación como contraprestación por sus servicios.

d- Las partidas aportes y asignaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

e- Legados, herencias y/o aportes que le sean concedidos.

f- Todos los rendimientos que por cualquier actividad económica sean generados por los recursos antes mencionados.

**Artículo 37o: Destino de los Fondos:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín sólo podrá destinar los recursos antes mencionados para el desarrollo de las actividades fijadas como su objeto en los presentes estatutos,

**Artículo 38o: Balance e Incremento Patrimonial:** Anualmente, con los valores a 31 de diciembre, deberá ser elaborado un balance General, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociación, con los anexos y soportes correspondientes.

**Parágrafo:** Si el balance arroja cualquier ganancia o incremento, será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Institución- Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán utilizarse para ser distribuidas entre los miembros en ningún caso, ni directa, ni indirectamente, ni durante la existencia de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, ni con motivo de su disolución o liquidación.

**Artículo 39o: Inspección:** El Balance General los Informes Financieros y todos los documentos contables estarán a disposición de todos los miembros de la Junta Directiva en todo momento.

**Parágrafo:** Si uno o varios de los Miembros Efectivos de la Asociación desearan conocer los anteriores documentos, podrá hacerlo mediante solicitud al Director General, el cual en ningún caso podrá negarse.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 40o: Causales de disolución:** Serán causales de disolución de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín las siguientes:

a- Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable del 80% de los Miembros Efectivos de la Asociación

b- Por orden de la entidad competente, en casos de ley.

**Artículo 41o: Liquidación:** Una vez disuelta la Asociación se procederá a su liquidación mediante el nombramiento de un Liquidador por la Asamblea General. Este elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes y pagará.

**Artículo 42o: Destino del remanente:** El remanente en dinero y/o especie que resultare de la liquidación de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será entregada a la entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación, que haya sido escogida como beneficiaria por la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 43o:** **Naturaleza de los derechos:** La condición de miembro, en cualquier calidad, de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la Institución, ni sobre el incremento de los bienes a cualquier título. Ellos son pues de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en la ley y los presentes estatutos.

**Artículo 44º:** Para la reforma o derogatoria de esta disposición, al igual que para la enajenación y cesión de la tenencia, a cualquier título, de la sede de la Asociación, esto es, del inmueble ubicado en la carrera 42 #50 A 12, Medellín, se requiere la aprobación de la Asamblea General, con el voto afirmativo de todos los miembros activos de la Asociación.

Para mayor constancia firman:

  
**RAMIRO ROJO LONDOÑO**  
Presidente Asamblea

  
**EDUARDO CARDENAS A**  
Secretario Asamblea

Medellín a los 09 días del mes de junio de 2014.